



14. Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, al taladrar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo cual, en la mayor parte de los casos desaparecen requisitos que es indispensable conserven dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está prevenido, al lado izquierdo de los mismos, pero cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda a V. S. muy especialmente la necesidad de que a los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, a fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

15. Esta Dirección general recomienda a V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la regla 9.<sup>a</sup> de la presente circular, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no remiten en el plazo fijado en aquella los valores que reciben, y son varias las quejas que han sido formuladas en este Centro directivo acerca del particular.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 21 de Noviembre de 1902.  
—El Delegado de Hacienda, Luis de la Fuente.

## Sexta sección.

Número 2.094.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

#### Consumos.

Cumplimentando lo resuelto por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, se saca a subasta pública el arrendamiento a venta libre, por el periodo de 5 años contados desde 1.<sup>o</sup> de Enero próximo venidero a 31 de Diciembre de 1907, para la recaudación, en las zonas de casco y radio, de los impuestos de consumo, aguardientes, alcoholes y licores, con los recargos municipales, el gravamen sobre la sal, y los arbitrios que establezca la Junta municipal y autorice la Superioridad, cuyo acto tendrá efecto en las Salas Consistoriales, ante dicha Corporación, el día 15 del inmediato mes de Diciembre, de las once a doce horas, bajo el tipo de 2.184.523'75 pesetas, ó sean 436.904'75 pesetas por cada uno de los indicados 5 años del contrato, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta a seguida.

Las proposiciones han de presentarse desde las once a las doce en punto en pliegos cerrados, conforme al modelo que aparece al final del de condiciones, acompañando a aquéllas los licitadores su cédula personal y resguardo de la sucursal de la caja de Depósitos ó de la Depositaria municipal justificativo de haber consignado el 5 por 100 en metálico, ó papel de la Deuda al tipo de cotización oficial, de las 436.904 pesetas 75 céntimos fijadas como tipo anual, ó sean 21.845'24 pesetas.

Y se hace saber por el presente para conocimiento del público y de

los que quieran interesarse en dicha subasta.

Murcia 25 de Noviembre de 1902.  
—Diego García Avilés.

*Pliego de condiciones, bajo las cuales el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, mediante la subrogación de derechos que se le ha transmitido por el encabezamiento concedido por Real orden de 4 de mes corriente, arrienda a venta libre la recaudación, en las zonas de casco y radio, de los impuestos de consumo, alcoholes y licores, con los recargos municipales, el gravamen sobre la sal y los arbitrios especiales tarifados que ha de autorizar la Superioridad, durante los cinco años comprendidos desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1903 a 31 de Diciembre de 1907.*

1.<sup>a</sup> La indicada Corporación municipal, en virtud del derecho que la Hacienda le ha transmitido, arrienda a venta libre por cinco años que empezarán a contarse en 1.<sup>o</sup> de Enero próximo venidero y terminarán en 31 de Diciembre de 1907, la recaudación en las zonas de casco y radio de esta capital, de los impuestos de consumo, alcoholes, aguardientes y licores, con los recargos municipales, el gravamen de la sal, y los arbitrios especiales establecidos por la Junta municipal, con arreglo a las tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, que aparecen a continuación.

2.<sup>a</sup> Para llegar al arrendamiento se celebrará subasta pública, que tendrá efecto ante el Excmo. Ayuntamiento, en estas Salas Consistoriales, en el día y horas que se indiquen en los respectivos anuncios.

3.<sup>a</sup> El tipo para la subasta se fija en la cantidad de 2.184.523 pesetas 75 céntimos, por los cinco años, ó sea cuatrocientas treinta y seis mil novecientos cuatro pesetas setenta y cinco céntimos por cada uno de ellos.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados con sujeción al modelo que aparece al final, debiendo estar escritas en papel sellado de clase 11.<sup>a</sup>, y para ser admisibles han de cubrir precisamente el tipo indicado en la condición anterior.

A dichas proposiciones, deberán acompañar los licitadores su respectiva cédula personal, y resguardo que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos, ó en la Depositaria municipal, un 5 por 100 en metálico, ó papel de la Deuda al tipo de cotización oficial de la cantidad de las 436.904'75 pesetas, fijadas para cada uno de los cinco años anteriormente expresados.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal con las formalidades de costumbre entre los autores de ellas, por el término de quince minutos, y el Ayuntamiento adjudicará la subasta al que resulte mejor postor.

5.<sup>a</sup> No serán admitidos como licitadores: Los individuos del Ayuntamiento y sus empleados; los Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes; los deudores a la Hacienda ó al Municipio; los condenados por sentencia firme a pena que lleve consigo interdicción civil; los menores de edad; los declarados en quiebra que no estén rehabilitados, y los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

6.<sup>a</sup> El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones del Ayuntamiento en todos los ramos que comprende el contrato.

7.<sup>a</sup> En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, ha de sujetarse a las disposiciones legales vigentes, a los pre-

ceptos del reglamento de 11 de Octubre de 1898, y a las tarifas.

8.<sup>a</sup> No corresponde percibir al arrendatario el 10 por 100 de administración de recargos.

9.<sup>a</sup> Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes, se han de dirimir por las oficinas provinciales de Hacienda, ó por la autoridad a quien corresponda, según los casos, con arreglo a las disposiciones vigentes y procedimiento administrativo.

10. Queda obligado el arrendatario a facilitar mensualmente a la Administración de Contribuciones y al Ayuntamiento, un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la población, en dicho periodo de tiempo, y los derechos que por el total de las especies se hayan devengado.

Igualmente queda obligado dicho arrendatario a presentar los libros y registros que lleve, durante la época del arriendo y tres meses después, cuantas veces los reclame el Sr. Alcalde.

11. Del importe de la mensualidad corriente que viene obligado a pagar el arrendatario, antes de terminar el día 10 de cada mes, entregará en la Tesorería de Hacienda la cantidad de 25.000 pesetas, precio mensual del encabezamiento; a la Empresa del alumbrado público, los recibos mensuales del importe de dicho alumbrado, y además, trimestralmente, ó sea en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, 6.127'88 pesetas, por amortización é intereses de la deuda que le hace este Ayuntamiento a dicha Empresa; y el resto hasta el completo de dicha mensualidad, juntamente con la carta de pago que expida la Tesorería de Hacienda, en la Depositaria municipal, quedando, si no lo verifica, legal y completamente rescindido el contrato y adjudicada la fianza a favor de la mencionada Corporación municipal.

Dicho importe se pagará siempre en oro, plata ó papel moneda legal, no pudiendo admitirse más calderilla que un 10 por 100 en cada pago.

12. Siendo este arriendo un contrato hecho a suerte y ventura, no tendrá derecho el arrendatario a obtener rebaja del precio estipulado, ni indemnización alguna.

13. Si el arrendatario dejare de cumplir alguna condición y de ello se siguieren perjuicios al Ayuntamiento, queda obligado a reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo dicha Corporación.

14. Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifas, se suprimiesen los de alguna especie, ó se aumentase algún otro no comprendido en ellas, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

15. No podrá dársele al arrendatario posesión del contrato sin que preste fianza consistente en un 25 por 100 de la cantidad que haya de pagar en cada un año, en metálico ó papel de la Deuda del Estado, cuya cantidad deberá consignarse en la sucursal de la Caja de Depósitos a disposición del Ayuntamiento, quien conservará el talón ó resguardo que lo justifique.

Si la expresada fianza consistiera en títulos de la Deuda, sea de la clase que quiera, incluso la amortizable, se liquidarán éstos al precio que según la cotización oficial tuvieren el día de la subasta.

Trimestralmente se liquidarán además dichos valores por la Contaduría municipal, y si su precio hubiere sufrido baja con arreglo a la indicada cotización oficial, depositará el arrendatario en el térmi-

no de diez días, la cantidad que falte hasta el completo de la fianza, pero si por el contrario hubiera experimentado alza el precio de dichos valores, no tendrá derecho el indicado arrendatario a retirar el importe de ella. Los intereses que devenguen los referidos valores, podrá cobrarlos el referido arrendatario en las épocas de sus vencimientos.

16. Si el rematante no tomase posesión del arriendo, ó no prestare la fianza dentro del término de diez días desde que se le notifique la adjudicación, quedará legalmente rescindido el contrato, y se incautará el Ayuntamiento de la fianza provisional que dicho rematante tuviere prestada, como compensación de los perjuicios que la rescisión ocasiona a dicha Corporación.

17. El contrato y fianza han de elevarse a escritura pública, cuyo gasto, así como los que se devenguen por el Notario que actúe en la subasta, anuncios de ésta, pago de derechos reales, y cualesquiera otros gastos que ocurran en la formalización de dicho contrato, serán de cuenta del rematante.

18. El arrendatario queda obligado a satisfacer la contribución que las disposiciones legales vigentes señalan a los contratistas de servicios públicos, y cualesquiera otras que el Gobierno exija.

19. El Ayuntamiento prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

20. En caso de cesión del arriendo ha de hacerse con las solemnidades legales, y previa conformidad del Ayuntamiento.

21. La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación del Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia.

22. Después del acto de la subasta, si en ella se hubiere admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra por ventajosa que sea.

23. Si en la primera subasta no se presentasen proposiciones que cubran el tipo, ó fueren inadmisibles, se anunciará una segunda subasta por el mismo tipo y condiciones que la primera, a menos que se acuerde dejar abierta ésta por el término indicado en el art. 231 del reglamento.

24. Si por cualquier motivo dejaren de exigirse los impuestos ó arbitrios que se arriendan, se liquidarán hasta el día en que eso tenga efecto, sin que por el tiempo que faltase para concluir el plazo, proceda indemnización alguna para ambas partes contratantes.

25. En el caso de que durante el tiempo del contrato se aumentase el cupo del encabezamiento, consultará la Municipalidad al arrendatario si acepta dicho aumento y si se obliga a pagarlo; y si no lo acepta, y el Ayuntamiento cree conveniente la rescisión de su contrato con la Hacienda, quedará desde luego rescindido también el presente contrato, sin que tenga derecho el arrendatario a indemnización alguna por el tiempo que falte para su terminación.

El indicado arrendatario podrá, sin embargo, hacer al Gobierno las reclamaciones que crea oportunas, siendo de cuenta de aquél los gastos que se originen, y el Ayuntamiento le prestará su apoyo en el terreno legal.

26. En los aforos de especies gravadas existentes en los establecimientos públicos de venta que deben practicarse al entrar el arrendatario en posesión del arrendamiento, y a la terminación del mismo, se cumplirán las formalidades

determinadas en el art. 19 del reglamento vigente.

27. A fin de que resulte perfectamente garantida la libertad de circulación de las especies gravadas á que se refiere el art. 52 del reglamento, los contrarregistros estarán establecidos á la distancia prudencial que se fige por el Ayuntamiento y á la vista de los felatos.

No se considerará como felato la oficina especial establecida en el Matadero.

28. El arrendatario se obliga también:

A. A respetar la demarcación de la zona del radio hecha con arreglo á las prescripciones del reglamento, por el personal técnico de Policía urbana del Ayuntamiento y aprobada por éste.

B. A fijar, de acuerdo con dicha Corporación, los caminos hábiles por donde haya de transitarse con especies de adeudo dentro de dicha zona del radio.

C. A proceder con los habitantes en dicha zona que cultivan tierras, de manera tal, que sin perjuicio para los intereses del arriendo se les libre de vejámenes y trabas que les impidan ó dificulten las faenas agrícolas ó la recolección de los frutos.

D. A construir y fijar á su costa, las tabillas indicadoras de los límites de la mencionada zona del radio y caminos hábiles.

E. A cumplir exactamente, en cuanto le corresponda, las prescripciones de las Ordenanzas municipales.

F. A cumplir también las contenidas en el reglamento especial para el resguardo del impuesto; obligando á los dependientes del mismo á que por su parte las guarden y cumplan escrupulosamente; debiendo el arrendatario á petición de la Alcaldía, suspender ó destituir á los empleados ó dependientes por demasías y abusos ó mal comportamiento con el público, debidamente justificadas.

G. A someter al Alcalde, los reglamentos especiales ó disposiciones que adopte y tenga necesidad de hacer saber al público para la administración, recaudación y resguardo correspondientes al impuesto.

H. A cumplir exactamente lo dispuesto en el art. 99 del mencionado reglamento con los vecinos del extrarradio de esta capital, que traigan al mercado que se celebra el Jueves ó Miércoles de cada semana para su venta artículos de la recocha, ó sea, á devolverles las cantidades con que hubiesen asegurado dichos artículos, si tuviesen que extraerlos por no haberlos podido vender.

29. Sin perjuicio de las responsabilidades que se pueden exigir, á tenor de lo prevenido en los capítulos 16 y 17 del reglamento de consumos, queda especialmente establecido que por las faltas menos graves en que pueda incurrir el arrendatario con respecto al presente contrato ó al público, habrá lugar á imponérsele gubernativamente multas de 25 á 50 pesetas.

Estas multas que en modo alguno tienden á invadir facultades de la autoridad económica serán decretadas por la Alcaldía, oyendo al arrendatario, luego que resulten comprobadas las faltas.

30. El Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer en los términos que en su día acuerde, una intervención directa, permanente ó eventual en la administración del impuesto, tanto en la oficina central como en los felatos y demás dependencias que el arriendo tuviera establecidas; cuya intervención se practicará por el personal que la

Corporación nombre para tales fines, teniendo dicho personal facultades amplias para presenciar é intervenir las operaciones de entrada, salida, aforos, adeudos y demás.

Modelo de proposición.

(Papel sellado de clase II.ª)

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, juntamente con el resguardo de la fianza provisional, enterado del pliego de condiciones bajo que se subasta

el arrendamiento á venta libre para recaudación en las zonas de casco y radio de esta capital, de los derechos de consumo, alcoholes y licores, con los recargos municipales, el gravamen sobre la sal y la tarifa especial de arbitrios; de conformidad con las indicadas condiciones, ofrece por el expresado arrendamiento..... pesetas (la que sea, en letra), por los cinco años de 1903 á 1907, ambos inclusive.

(Fecha y firma.)

Tarifas de los derechos de consumo.

1.ª		Pesetas.	
Carnes...	Carnes muertas en fresco. . . . .	Kilogramo... 0'20	
	Vacunas, lanares ó cabrias. . . . .	Id. 0'22	
	De cerda. . . . .	Carnes muertas en fresco. . . . .	Id. 0'22
		Saladas. . . . .	Id. 0'32
Líquidos.:	Aceites de todas clases. . . . .	Id. 0'22	
	Vinos de todas clases. . . . .	100 litros. . . 17'50	
	Vinagre. . . . .	Id. 3'50	
	Cerveza, sidra y chacolí. . . . .	Id. 2'20	
Granos. . . . .	Arroz, garbanzos y sus harinas. . . . .	100 kilogs.... 2'30	
	Trigo y sus harinas. . . . .	Id. 2'10	
	Cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas. . . . .	Id. 0'80	
	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas. . . . .	Id. 0'44	
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas	Kilogramo... 0'10		
Jabón duro y blando. . . . .	Id. 0'18		
Carbón vegetal. . . . .	100 kilogs.... 0'60		
Idem de cok. . . . .	Id. 0'30		
Conservas de frutas. . . . .	Kilogramo. . 0'20		
Idem de hortalizas y verduras. . . . .	Id. 0'16		
Sal común. . . . .	Id. 0'18		
2.ª			
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño. . . . .	Una. . . . .	0'08	
Pavos. . . . .	Id. . . . .	0'80	
Capones. . . . .	Id. . . . .	0'40	
Faisanes. . . . .	Id. . . . .	1'00	
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres y liebres y conejos. . . . .	Id. . . . .	0'20	
Aves trufadas. . . . .	Id. . . . .	1'00	
Conservas de las anteriores especies. . . . .	Kilogramo. . 0'40		
Nieve, hielo natural y artificial. . . . .	100 kilogs.... 6'48		
Cera en rama ó manufacturada. . . . .	Id. . . . .	36'80	
Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada. . . . .	Id. . . . .	32'40	
Huevos. . . . .	El ciento. . . 0'40		
Quesos. . . . .	100 kilogs.... 8'80		
Leche. . . . .	Id. . . . .	4'80	
Manteca extraída de la leche. . . . .	Id. . . . .	8'30	
Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados. . . . .	Id. . . . .	0'30	
Leña. . . . .	Id. . . . .	0'50	
3.ª			
TARIFA ESPECIAL DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES			
Aceitunas verdes para aderezar. . . . .	100 kilogs... 2'00		
Frutas verdes de todas clases, melones, uvas y sandías. . . . .	Id. . . . .	2'00	
Higos chumbos. . . . .	Id. . . . .	0'50	
Castañas, bellotas, avellanas, nueces, almendras y piñón con cáscara. . . . .	Id. . . . .	2'25	
Higos secos. . . . .	Id. . . . .	2'00	
Pasas, piñón mondado, castaña pilonga y pan de higo. . . . .	Id. . . . .	4'50	
Almendras sin cáscara. . . . .	Kilogramo. . 0'10		
Patatas y boniatos. . . . .	100 kilogs... 0'60		
Batatas. . . . .	Id. . . . .	1'25	

NOTA.—Quedan exceptuadas las aceitunas verdes destinadas á la elaboración de aceite y las frutas y legumbres que los labradores traigan para obsequiar á sus dueños ú otras personas, siempre que su peso no exceda de 5'750 kilogramos.

OTRA.—Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 1899-900, y 20 de la ley de 31 de Diciembre de 1901, los derechos que habrá de exigir el contratista por cada unidad de 100 litros de vinos de todas clases, serán los de 6 pesetas 43 céntimos, con lo cual obtienen una bonificación de 2 pesetas 32 céntimos por unidad, recargando á las demás especies de consumo, el importe de la décima sobre los vinos.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa de Molina, durante las sesiones celebradas en el mes de Junio del corriente año.

Sesión ordinaria del día 1.º

No tuvo efecto por falta de asistencia de suficiente número de señores Concejales.

Ordinaria del día 8.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior.

Amillarar á nombre de Juan Cascales García, tres trozos de tierra seco en el partido de Cañada Salao, dándolos de baja á Benito Soro Cascales, y que se libre certificación de este acuerdo en el expediente de referencia.

Aprobar los extractos de acuerdos tomados por este Ayuntamiento en los meses de Noviembre y Diciembre del año 1901, y que se remitan al Sr. Gobernador civil para su publicación en el Boletín oficial de la provincia.

Y abonar al médico municipal D. Mariano Camacho, 50 pesetas por reconocimientos de mozos é individuos de sus familias en los reemplazos actual y los dos anteriores.

Ordinaria del día 15.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior.

Aceptar la obligación del pago á la suscripción del Boletín oficial, consignando en el presupuesto adicional la mitad de la anualidad corriente y en los ordinarios sucesivos la suma de 50 pesetas, importe de la suscripción anual.

Amillarar á nombre de D. Francisco Jover Cantó, ocho tahullas seis ochavas de tierra seco en el partido de la Albarda, dándose de baja del mote de contribución de D. Miguel Cano y Cordero, librando certificación de este acuerdo en el expediente de referencia.

Y aprobar los extractos de acuerdos de esta Corporación respectivos á Enero, Febrero y Marzo del corriente año, remitiéndolos al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial.

Ordinaria del día 22.

No tuvo efecto por falta de asistencia de suficiente número de señores Concejales.

Ordinaria del día 29.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior y la distribución de fondos para el siguiente mes de Julio.

Tener como hecho el amillaramiento de una casa en esta población, calle de San Vicente, núm. 10, á nombre de Alfonso Bernal Martínez y baja á Bernabé Oliva García, librando certificación de este acuerdo en el respectivo expediente.

Y abonar varias cuentas. Molina 3 de Octubre de 1902.—El Secretario del Ayuntamiento, Juan Lamarca.—V.º B.º: El Alcalde, E. Fernández.

Sesión de 5 de Octubre de 1902.

Dada cuenta del extracto de acuerdos que precede, acordó el Ayuntamiento aprobarlo y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, de que certifico.—El Secretario, Lamarca.

Número 2.111.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARTAGENA

Habiéndose cumplido lo que se dispone en el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, fecha 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio último, sin que se haya prescrito reclamación alguna acerca de la subasta para las obras de reforma de la escalinata de ingreso en el atrio de San Diego, con zócalos y verja de cerramiento en la plaza de la Misericordia de esta ciudad, se señala el día 22 de Diciembre próximo, á las doce del mismo, para que bajo el tipo de 8.445 pesetas 38 céntimos, tenga lugar el referido acto de subasta en estas Casas Consistoriales ante mí y el señor Concejal designado al efecto.

Todo licitador deberá presentar su proposición en pliegos cerrados, conforme al modelo que á continuación se inserta, dentro del cual acompañará su cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado 422 pesetas 26 céntimos, equivalentes al 5 por 100 de la cantidad estipulada como tipo, en la Depositaria de este Municipio ó en la sucursal de la Caja general de depósitos de esta provincia; bien sea en metálico, ó en valores ó signos de crédito del Estado, ó de este Ayuntamiento; en cuya forma podrá consignarse también el depósito de fianza del 10 por 100 del valor en que quede adjudicado el remate.

Las proposiciones serán admitidas durante la media hora siguiente á la designada para la subasta; advirtiéndose que para el bastanteo de poderes que se presenten ha sido nombrado el Letrado Consistorial D. Antonio Onofre Alcocer; y que las condiciones del contrato se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad.

Cartagena 20 Noviembre de 1902.  
=Angel Bruna.

*Modelo de proposición.*

D..... vecino de..... según cédula personal que exhibe, provisto del resguardo provisional que acompaña de haber depositado la cantidad prescrita para tomar parte en esta subasta, expone: Que acepta en todas sus partes las condiciones insertas en los oportunos pliegos anejos al proyecto formulado para la reforma de escalinata de ingreso en el atrio de San Miguel, con zócalo y verja de cerramiento en la plaza de la Misericordia, comprometiéndose á llevar á cabo dichas obras con estricta sujeción á aquellos documentos por la cantidad de..... (en letra) pesetas que representa una baja del (tanto) por ciento del importe del presupuesto de contrato.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 2.117.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MURCIA

Se hace saber: Que fijado por el Ayuntamiento en sesión de ayer el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, durante quince días, el mencionado proyecto, cuyo plazo comenzará á contarse desde el día 24 del corriente mes.

Murcia 22 de Noviembre de 1902.  
=El Alcalde accidental, Digo García Avilés.

Número 2.119.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALEDO

Don Francisco Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Aledo.

Hago saber: Que hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de esta villa y su término para el año 1903, queda expuesto al público en la Secretaría del Municipio por término de ocho días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los interesados en dicho documento puedan examinarlo convenientemente dentro de dicho plazo y producir las reclamaciones que á su juicio crean necesarias.

Aledo 22 de Noviembre de 1902.  
=Francisco Martínez.

Número 2.127.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALHAMA

Don Miguel Vivancos, Alcalde constitucional de esta villa de Alhama.

Hago saber: Que confeccionado el repartimiento por territorial de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de esta villa para el próximo año 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Alhama 16 de Noviembre de 1902.  
=Miguel Vivancos.

Número 2.085.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CAMPOS

Don Cayetano Barquero Garrido, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionados el repartimiento de la contribución territorial, padrón de urbana y matrícula de subsidio industrial de esta villa, para el próximo año 1903, quedan expuestos al público por ocho días los dos primeros y por quince días el último, en cuyos periodos podrán los contribuyentes aducir las reclamaciones que á su derecho conduzca, por errores en las aplicaciones de los tantos por ciento, pues pasados no serán oídos, parándoles el perjuicio consiguiente.

Campos 16 Noviembre de 1902.  
=Cayetano Barquero.

Número 2.059.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LORQUI

Don José Asensio Gil, Alcalde constitucional de esta villa de Lorquí.

Hago saber. Que hallándose terminado el repartimiento de la riqueza urbana de esta villa para el próximo año 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, donde los contribuyentes en él comprendido pueden examinarlo y

aducir las reclamaciones que á su derecho convenga.

Lorquí 15 de Noviembre de 1902.  
=El Alcalde, José Asensio.—El Secretario, Juan Moreno.

## Octava sección.

Número 2.056.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á la persona que se crea con derecho á seis trozos de plomo y siete boquillas de metal para mangas de riego, que á la primera hora del día treinta y uno de Octubre último fueron ocupados por el vigilante nocturno Juan Calderón Sanmartín, á José Antonio Abellán Serrano (a) Gordito, en la calle de la Caridad de esta ciudad, para que dentro del término de seis días que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos número veintiuno, á fin de recibir declaración como perjudicado en el sumario, sobre hurto de dichos trozos de plomo y boquillas de metal; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á trece de Noviembre de mil novecientos dos.—R. Salustiano Portal.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 2.090.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE CARTAGENA

Don Ramón Cañete y Colón, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación del mismo á Alfonso Martínez Sánchez, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo por lesiones; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á trece de Noviembre de mil novecientos dos.—Ramón Cañete.—P. S. M., Antonio Más.

Número 2.121.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de falsedad y estafa, contra D. Francisco Certano, cuyo segundo apellido y demás circunstancias no constan, el cual fué vecino de esta ciudad, Director del Circulo de Esgrima, y es italiano de

nacionalidad, ignorándose su actual paradero; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á veintiuno de Noviembre de mil novecientos dos.—R. Salustiano Portal.—P. S. M., Manuel Belda.

## Anuncios.

A LOS SECRETARIOS  
DE  
AYUNTAMIENTOS

## REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tid. de J. Hernández Guijarro.